

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIO ANI 20246060181251 del 5/30/2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060014185 del 25 de octubre de 2023**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado LAS MARIAS, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar"*, ficha predial No. **5EIB1143**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060181251 del 5/30/2024** y se adjunta copia integral del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **05 DE JUNIO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **12 DE JUNIO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20246060181251**

20246060181251

Fecha: **30-05-2024**

Bogotá D.C.

Señora

LILIA ESTHER SIERRA LORA

Dirección:

Predio LAS MARIAS Zambrano Bolívar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060014185 del 25 de octubre de 2023**. Ficha Predial No. **5EIB1143**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20236060391721** del **10/31/2023** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060014185 del 25 de octubre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 23-05-2024, fecha desfijación: 29-05-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060014185 del 25 de octubre de 2023** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado LAS MARIAS, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar"*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20246060181251**

20246060181251

Fecha: **30-05-2024**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060391721** del **10/31/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20236060014185 del 25 de octubre de 2023.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion
cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial – VPRE
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA
Nro Rad Padre: 20234090607132
Nro Borrador: 20246060031882
GADF-F-012



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060014185



Fecha: 25-10-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado LAS MARIAS, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5EIB1143** elaborada el 10 de octubre de 2013 y actualizada el 29 de julio de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área total requerida de terreno de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (1. 847,17 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 22 + 933.15 (I) y abscisa final PR 23 + 438.69 (I); hace parte del predio de mayor extensión denominado “LAS MARIAS”, ubicado el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-17381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13894000000010187000, la zona a segregar está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 496.80 m, lindando con LILIA ESTHER SIERRA LORA; **ORIENTE:** En longitud de 3.56 m, lindando con CARRETEABLE A VEREDA LA ESPERANZA; **SUR:** En longitud de 499.28 m, lindando con VIA PLATO-EL CARMEN DE BOLIVAR; **OCCIDENTE:** En longitud de 3.15 m, lindando con ROSEMBER ALVAREZ CAMARGO L:0.74 M/AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA L:2.41 M. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCA LATERAL (OCCIDENTAL) CON 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA.	5.12	M



Documento firmado digitalmente



C2	CERCA LATERAL (ORIENTAL) CON 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA.	9.81	M
C3	CERCOS INTERMEDIOS CON 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA.	34.39	M

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
OLIVO (Ø≥ 0.20 M)	11	UND
UVITO (Ø ≥ 0.20 M)	11	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.20 M)	113	UND
GUAYACAN (Ø ≥ 0.20 M)	20	UND
GUASIMO (Ø≥ 0.30 M)	1	UND
TOLUA (Ø≥ 0.20 M)	1	UND
SANTACRUZ (Ø≥ 0.20 M)	8	UND
GUACAMAYO (Ø≥ 0.20 M)	1	UND
CHICHO (Ø≥ 0.20 M)	1	UND
JOBO (Ø≥ 0.30 M)	4	UND

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Resolución No. 002340 del 19 de diciembre de 1991, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron de la siguiente manera:

Que la propietaria **LILIA ESTHER SIERRA LORA**, adquirió el derecho real de dominio del presente inmueble, por adjudicación de baldíos, mediante Resolución No. 002340 del 19 de diciembre de 1991, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora, registrada en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-17381 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	LILIA ESTHER SIERRA LORA	C.C. 23.243.167

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. en Reorganización, el día 14 de julio de 2012, realizó estudio de títulos, el cual fue actualizado el 29 de julio de 2022, en el cual se conceptuó que NO ES VIABLE la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que sobre el inmueble recaen medidas cautelares y gravámenes que imposibilitan llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria. Por lo anterior, el proceso de adquisición se adelantará mediante el proceso de expropiación, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR** emitió el Avalúo Comercial del día 17 de marzo de 2014, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.423.146,00)**, que corresponde al área de terreno requerida.



Documento firmado digitalmente



Ítem	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	ÁREA REQUERIDA DE TERRENO	0,179238	HA	\$ 7.000.000,00	\$ 1.254.666,00 ✓
SUBTOTAL TERRENO					\$ 1.254.666,00 ✓
C2	CERCA LATERAL (ORIENTAL) 3H	9,81	ML	\$ 9.000,00	\$ 88.290,00 ✓
C3	CERCA LATERAL (OCCIDENTAL) 4H	5,12	ML	\$ 10.000,00	\$ 51.200,00 ✓
C4	CERCOS INTERNOS PUAS 3H	32,11	ML	\$ 9.000,00	\$ 288.990,00 ✓
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					\$ 428.480,00 ✓
	OLIVO Ø≥20	9,00	UN	\$ 150.000,00	\$ 1.350.000,00 ✓
	UVITO Ø≥ 20	11,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 1.320.000,00 ✓
	TRUPILLO Ø≥ 20	111,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 13.320.000,00 ✓
	GUAYACAN Ø≥ 20	20,00	UN	\$ 300.000,00	\$ 6.000.000,00 ✓
	GUASIMO Ø≥ 30	1,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00 ✓
	TOLUA Ø≥ 20	1,00	UN	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00 ✓
	SANTA CRUZ Ø≥ 20	8,00	UN	\$ 200.000,00	\$ 1.600.000,00 ✓
	GUACAMAYO Ø≥ 20	1,00	UN	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00 ✓
	CHICHO Ø≥ 20	1,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00 ✓
	JOBO Ø≥ 30	3,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 360.000,00 ✓
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 24.740.000,00 ✓
TOTAL AVALÚO COMERCIAL					\$ 26.423.146,00 ✓

Fuente: Avalúo Comercial del día 17 de marzo de 2017, realizada por **LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR.**

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización, formulo a la titular del derecho real de dominio, LILIA ESTHER SIERRA LORA, Oficio de Oferta Formal de Compra YC-CRT-15282 del 24 de junio de 2014, notificada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	LILIA ESTHER SIERRA LORA.	NOTIFICACIÓN PERSONAL	24 DE JUNIO DE 2014

Que el día 24 de junio de 2014 la señora LILIA ESTHER SIERRA LORA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.243.167 y YUMA CONCESIONARIA S.A En Reorganización, suscribieron contrato de promesa de compraventa.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 27 de junio de 2014, mediante oficio No. YC-CRT-15284, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-15282 del 24 de junio de 2014** en el folio de matrícula inmobiliaria 062-17381.

Que el día **10 de septiembre de 2014** Yuma Concesionaria S.A En Reorganización, en ocasión a la promesa de compraventa suscrita con la titular del derecho real de dominio, realizó pago por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$13.211.573,00)**, de acuerdo con lo establecido en la orden de operación No. 1981 expedido por la Fiducia Bancolombia.

Que, con posterioridad a la notificación del acto administrativo, se determinó que el área requerida para la ejecución del proyecto es mayor a la inicialmente ofertada, lo anterior, de acuerdo a los diseños establecidos en la Licencia ambiental del Tramo 5 del Proyecto Ruta del Sol – Sector 3, por lo cual fue necesario realizar alcance a la oferta formal de compra.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.** En Reorganización, por ajustes al diseño le fue necesario requerir un área mayor, en consecuencia, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-** el día 13 de septiembre de 2022, emitió un informe de avalúo, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$34.635.695,41)**, que corresponde al área de terreno requerida.

AVALUO COMERCIAL 5EIB1143 – LILIA ESTER SIERRA LORA.	
DESCRIPCION	VALOR TOTAL
VALOR DE TERRENO	\$ 2.445.037,23
VALOR DE MEJORAS	\$ 691.558,18
VALOR DE CULTIVOS Y ESPECIES	\$ 31.499.100,00
VALOR TOTAL	\$ 34.635.695,41

Fuente: Avalúo Comercial del día 13 de septiembre de 2022, realizada por **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización, formuló a la titular del derecho real de dominio, **LILIA ESTHER SIERRA LORA, Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-119951 del 15 de octubre de 2022.**

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización, notificó el Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-119951 del 15 de octubre de 2022 de la siguiente manera:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	LILIA ESTHER SIERRA LORA.	NOTIFICACIÓN PERSONAL	21 DE MARZO DE 2023

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización, El día 29 de marzo de 2023, mediante oficio YC-CRT-125387, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción del **Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-119951 del 15 de octubre de 2022** en el folio de matrícula inmobiliaria 062-17381.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-17381 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **GRAVAMEN:** Hipoteca abierta a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, constituida mediante Escritura Pública No. 153 del 04 de octubre de 1995, otorgada ante la Notaría Única de Zambrano, tal y como consta en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula No. 062-17381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.
- **MEDIDA CAUTELAR** Embargo Hipotecario promovido por la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, registrada mediante oficio 461 del 20 de agosto de 1997, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, tal y como consta en la anotación No. 03 del folio de matrícula No. 062-17381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que el día **10 de septiembre de 2014** Yuma Concesionaria S.A En Reorganización, en ocasión a la promesa de compraventa suscrita con la titular del derecho real de dominio, realizó pago por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$13.211.573,00)** de acuerdo con lo establecido en la orden de operación No. 1981 expedido por la Fiducia Bancolombia.

Que, pese al pago realizado el propietario del predio no ha cumplido con las obligaciones contenidas en la promesa de compraventa, en especial la obligación de saneamiento respecto de la cancelación de la hipoteca y embargo hipotecario que pesan sobre el pedio, según anotaciones 02 y 03 de la matrícula inmobiliaria que continúan vigentes.

Que se venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el Artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y por el artículo 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20236040096933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis





documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5EIB1143 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización, con radicado ANI No. 20234090607132.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5EIB1143** elaborada el 10 de octubre de 2013 y actualizada el 29 de julio de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización; con un área total requerida de terreno de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (1.847,17 M²)** debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 22 + 933.15 (I) y abscisa final PR 23 + 438.69 (I); hace parte del predio de mayor extensión denominado “LAS MARIAS”, ubicado el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-17381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13894000000010187000, la zona a segregar está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 496.80 m, lindando con LILIA ESTHER SIERRA LORA; **ORIENTE**: En longitud de 3.56 m, lindando con CARRETEABLE A VEREDA LA ESPERANZA; **SUR**: En longitud de 499.28 m, lindando con VIA PLATO- EL CARMEN DE BOLIVAR; **OCCIDENTE**: En longitud de 3.15 m, lindando con ROSEMBER ALVAREZ CAMARGO L:0.74 M /AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA L:2.41 M. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCA LATERAL (OCCIDENTAL) CON 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA.	5.12	M
C2	CERCA LATERAL (ORIENTAL) CON 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA.	9.81	M
C3	CERCOS INTERMEDIOS CON 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA.	34.39	M

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
OLIVO (Ø ≥ 0.20 M)	11	UND
UVITO (Ø ≥ 0.20 M)	11	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.20 M)	113	UND
GUAYACAN (Ø ≥ 0.20 M)	20	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.30 M)	1	UND
TOLUA (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
SANTACRUZ (Ø ≥ 0.20 M)	8	UND
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
CHICHO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
JOBO (Ø ≥ 0.30 M)	4	UND



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	LILIA ESTHER SIERRA LORA	C.C. 23.243.167

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES, en virtud de la Hipoteca abierta a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, constituida mediante Escritura Pública No. 153 del 04 de octubre de 1995, otorgada ante la Notaría Única de Zambrano, tal y como consta en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula No. 062-17381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 25-10-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT